

**CONTESTA DEMANDA 76520311000220190049500**

Lucas Daniel Cedano Casas &lt;lukascedano94@hotmail.com&gt;

Jue 16/06/2022 10:52 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira &lt;j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Señora:****JUEZ SEGUNDA PROMISCUA DE FAMILIA PALMIRA**

**RADICADO:** 76520311000220190049500  
**DEMANDANTE:** MARÍA MARGARITA MONROY  
**DEMANDADO:** ORLANDO CEDANO VELASCO  
**ASUNTO:** Contestación demanda de Proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial.

Buen día,

Cordial saludo,

LUCAS DANIEL CEDANO CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1113669024 de Palmira, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado 354.181 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito contestar la demanda del proceso de la referencia notificada dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Quedo atento a sus comentarios y/o inquietudes.

Sin otro particular y agradeciendo su valiosa colaboración,

LUCAS DANIEL CEDANO CASAS  
TP 354.181 del C.S. de la J.

oriana cedano casas <amydelmar8@gmail.com>  
Para: Usted

Mar 31/05/2022 2:30 PM

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

E.S.D.

REFERENCIA: Poder especial para actuar.

**ORIANA CEDANO CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.673.317 de la ciudad de Palmira, por medio del presente escrito concedo poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **LUCAS DANIEL CEDANO CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.669.024 de Palmira y portador de la tarjeta profesional de abogado número 354.181 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [lukascedano94@hotmail.com](mailto:lukascedano94@hotmail.com), debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados para que me represente en el proceso con número de radicado 2019-000495, adelantado en su despacho. De igual forma, mi apoderado queda facultado para llevar a cabo cualquier trámite o solicitud para dar cumplimiento al objeto del presente poder.

Mi apoderado está facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y en general todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para la representación de mis intereses, de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso.

Sírvase su señoría, reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente,

**ORIANA CEDANO CASAS**

C.C. 29.673.317 de la ciudad de Palmira

← Responder

→ Reenviar



**Señora:**

**JUEZ SEGUNDA PROMISCUA DE FAMILIA PALMIRA**

**RADICADO:** 76520311000220190049500

**DEMANDANTE:** MARÍA MARGARITA MONROY

**DEMANDADO:** ORLANDO CEDANO VELASCO

**ASUNTO:** Contestación demanda de Proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial.

**LUCAS DANIEL CEDANO CASAS**, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.669.024, portador de la tarjeta profesional de abogado número 354.181 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio obrando y como apoderado especial de la señora **ORIANA CEDANO CASAS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía número 91.242.995, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda del proceso de la referencia dentro del término legal oportuno, de acuerdo con lo siguiente:

**FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No es cierto, si bien, entre el señor Cedano y la señora Monroy existió una relación sentimental y fruto de ello procrearon su única hija María Antonia Cedano Monroy, este también sostuvo una relación con la señora Marien Agudelo, madre de Manuel Alejandro Cedano en el año dos mil tres (2003) durante aproximadamente tres años (3), al igual que la parte actora de este proceso con otro individuo, razón por la cual, los requisitos para que existiera una unión marital de hecho en la data mencionada no se encuentran en concordancia con la legislación colombiana para la existencia de esta.





**SEGUNDO:** No es cierto, si bien, entre el señor Cedano y la señora Monroy existió una relación sentimental y fruto de ello procrearon su única hija María Antonia Cedano Monroy, este también sostuvo una relación con la señora Marien Agudelo, madre de Manuel Alejandro Cedano en el año dos mil tres (2003) durante aproximadamente tres años (3), al igual que la parte actora de este proceso con otro individuo, razón por la cual, los requisitos para que existiera una unión marital de hecho en la data mencionada no se encuentran en concordancia con la legislación colombiana para la existencia de esta.

**TERCERO:** Parcialmente cierto, sí procrearon a María Antonia Cedano Monroy, sin embargo, no se evidencia que fuera en el lapso de una unión marital de hecho declarada.

**CUARTO:** No es un cierto, no es un hecho, corresponde solamente a una manifestación legal, pues se entiende por hecho jurídico todo acontecimiento o estado, en general todo suceso o falta de este.

**QUINTO:** No me consta.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado de acuerdo con lo manifestado en los hechos de esta demanda.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Fundamento esta excepción con ocasión a lo señalado en el artículo primero de la Ley 54 de 1990, puesto que la declaratoria judicial de la unión marital de hecho requiere sin duda que los presuntos compañeros hayan hecho comunidad de vida permanente y singular. Es decir, que además de la convivencia demostrada bajo el mismo techo y lecho tengan proyectos en común de forma ininterrumpida y singularmente, lo que





indica que no hayan tenido otras parejas además del (de la) compañero (a). Es apenas lógico, pues, aunque en la interpretación constitucional reciente (C-257-2015) se reitera que las sociedades anteriores hayan sido disueltas un año antes del inicio de la unión, no se ha abierto paso para que otros tipos posibles de uniones como la bigama o la polígama, vayan a ser reconocidas por el ordenamiento jurídico. Puesto que nuestra estructura familiar propende fuertemente por la protección garantista de los niños, niñas y adolescentes, y ese tipo de uniones podría ponerlos en riesgo para su desarrollo integral. Pero el requisito *sine qua non* para establecer el surgimiento de la unión marital de hecho, no son relaciones sexuales en si mismas, o el nacimiento de un hijo en común, sino que ambas partes conformen un patrimonio o capital producto, ayuda y socorros mutuos. Por esta razón es que la normatividad colombiana definió que tipo de bienes serán parte de la sociedad patrimonial que surge de la declaratoria judicial o extrajudicial de la unión marital, razón por la cual, es de importancia relevar que la parte pasiva de este proceso sostuvo una relación marital con otra la madre de Manuel Alejandro Cedano hasta el año 2003, por lo que, en caso de que se demuestre que se dieron los requisitos para declarar la sociedad patrimonial derivada de la unión marital de hecho deberá hacerse desde esta fecha.

**EXCEPCIÓN GENERICA:** Solicito a su señoría se declare la excepción que se prueba en el curso, asó no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

### MEDIOS PROBATORIOS

Solicito a su señoría decretar y practicar las pruebas ya aportadas y solicitadas al expediente por los demás sujetos procesales del presente trámite.

### ANEXOS

1. Poder especial para actuar.





## NOTIFICACIONES

**ORIANA CEDANO CASAS:**

[amydelmar8@gmail.com](mailto:amydelmar8@gmail.com)

**LUCAS DANIEL CEDANO CASAS:**

[Lukascedano94@hotmail.com](mailto:Lukascedano94@hotmail.com)

Sin otro particular y agradeciendo su valioso tiempo,

**LUCAS DANIEL CEDANO CASAS**

**T.P. 354.181 del C. S. de la J.**

LEGAL & BUSSINES  
CORPORATION

